

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00205-00

CUADERNO PRINCIPAL

El abogado DIEGO LÓPEZ MEDINA designado como de curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, solicitó se le exonere del referido cargo, por cuanto no reside en la ciudad de Bogotá D.C. con ocasión de la pandemia y ser el cuidador de su padre, quien padece una enfermedad neurodegenerativa. Es por ello que su labor como docente la realiza de forma virtual y los otros asuntos profesionales los atiende por conducto de su oficina.

Adicional a ello, expone que su designación sería más onerosa para sus representados, pues los gastos en que el profesional incurra por concepto de desplazamientos deberán ser costeados por la parte que los deba asumir.

Al respecto debe indicarse que los argumentos expuestos por el abogado Curador Ad-litem no son de recibo pues las únicas circunstancias para exonerar a los abogados de tal designación, son las consagradas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso

De otro lado deberá tener en cuenta el abogado LOPEZ MEDINA que en la actualidad las actuaciones judiciales se realizan por medio del uso de las tecnologías de la información, tal como lo dispuso el Decreto 806 de 2020 y lo reiteró la Ley 2213 de 2022.

No sobra ponerle de presente, que tal como lo prevé el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el Cargo de Curador Ad-litem es de forzosa aceptación y se desempeña en forma gratuita, por tanto no es de recibo que las partes deban atender sus gastos de desplazamiento, más aún cuando las audiencias y actuaciones procesales se desarrollan de manera virtual.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el abogado DIEGO LÓPEZ MEDINA designado en el asunto como curador ad litem, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado DIEGO LÓPEZ MEDINA designado en el cargo curador Ad litem de los de las personas indeterminadas que crean tener

derecho sobre el bien a usucapir, para que de manera inmediata tome posesión del cargo.

TERCERO: ADVERTIR que el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de compulsar las respectivas copias para que se surta ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial la investigación disciplinaria a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **99** hoy **11 de agosto de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5177fc3d22e20b0fc579e5a947fd00a359e84510ff1921195afb3f82916b248**

Documento generado en 10/08/2022 04:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>